

8861

**REAL DECRETO 918/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la P. A. 84.61 (artículos de grifería y otros órganos similares) una subpartida específica para «Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer en la P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno, una subpartida específica para «Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo  | Derechos arancelarios |
|---------------------|---|-----------------------|
| 84.61               | Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión, y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:<br>A. Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas .....<br>B. Los demás ..... | 5 %<br>30,5 %         |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8862

**REAL DECRETO 919/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la P. A. 29.14-B-1 una posición específica para «Acido metacrílico, sus sales y sus ésteres».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la posición arancelaria veintinueve punto catorce-B-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo   | Derechos arancelarios |
|---------------------|--|-----------------------|
| 29.14-B-1           | Acidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres:<br>a) Acido metacrílico, sus sales y sus ésteres .....<br>b) Los demás ..... | 20 %<br>10 %          |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8863

**REAL DECRETO 920/1976, de 9 de abril, por el que se modifica la posición arancelaria 84.35-C-1 (Máquinas rotativas de huecograbado).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la posición arancelaria ochenta y cuatro punto treinta y cinco-C-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo   | Derechos arancelarios |
|---------------------|--|-----------------------|
| 84.35-C             | Máquinas rotativas:<br>1- de huecograbado:<br>a) Con peso unitario hasta 7.000 kilogramos, inclusive.<br>b) Con peso unitario de más de 7.000 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.<br>c) Con peso unitario de más de 12.000 kilogramos ..... | 20 %<br>12 %<br>9 %   |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8864

**REAL DECRETO 921/1976, de 9 de abril, por el que se establecen en las P. A. 97.01 y 97.03 (coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles... y Los demás juguetes...), subpartidas específicas para «Partes, piezas sueltas y accesorios».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza

en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer en las P. A. noventa y siete punto cero uno y noventa y siete punto cero tres subpartidas específicas para «Partes, piezas sueltas y accesorios».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo  | Derechos arancelarios |
|---------------------|---|-----------------------|
| 97.01               | Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos: |                       |
|                     | A. Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles .....  | 32,5 %                |
|                     | B. Partes, piezas sueltas y accesorios .....  | 32,5 %                |
| 97.03               | Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo:  |                       |
|                     | A. Con mecanismo de resorte ...   | 52 %                  |
|                     | B. Con mecanismos eléctricos ...  | 43 %                  |
|                     | C. Los demás .....  | 47,5 %                |
|                     | D. Partes, piezas sueltas y accesorios .....  | 43 %                  |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**8865** REAL DECRETO 922/1976, de 9 de abril, por el que se modifica el derecho arancelario de la posición 29.11-A-1-b (paraformaldehído).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la posición veintinueve punto once-A-uno-b.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo               | Derecho arancelario |
|---------------------|------------------------|---------------------|
| 29.11-A-1-b         | Paraformaldehído ..... | 28 %                |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**8866** REAL DECRETO 923/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la partida arancelaria 25.25 (espuma de mar natural...) una subpartida específica para sepiolita.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la partida arancelaria veinticinco punto veinticinco, estableciendo en la misma una subpartida específica para sepiolita.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo  | Derechos arancelarios |
|---------------------|---|-----------------------|
| 25.25               | Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino), espuma de mar y ámbar regenerados en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeados; azabache: |                       |
|                     | A - Sepiolita .....   | Libre                 |
|                     | B - Los demás .....   | Libre                 |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**8867** REAL DECRETO 924/1976, de 9 de abril, por el que se modifica el texto y derecho arancelario de la posición 39.02-G-2 (Copolímeros de etileno-propileno con una dureza Shore A inferior al 30 por 100).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas